

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **Auto con radicado No. AU-03187 del 18 de agosto de 2022**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL** solicitado por el **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el kilómetro PR 14+400 – PR 44+400 de la vía nacional comprendida entre el municipio de Cocorná y el municipio de San Luis.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el **Informe técnico con radicado No. IT-05648 del 05 de septiembre de 2022**, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados por tala de emergencia con radicado CE-13392-2022 de 18 de agosto de 2022, equipo técnico de la oficina regional Bosques de Cornare realizó recorrido a lo largo de la autopista Medellín – Bogotá, en compañía de Jeniffer Moreno Valencia en calidad de auxiliar ambiental de Megavias y Arley Antonio Duque Gómez en calidad de Líder cuadrilla de rutinarios de Megavias; llevando a cabo el reconocimiento de los árboles objeto de tala

3.2 Mediante inspección ocular se observó que los árboles objeto de solicitud de tala, se ubican en el talud de la autopista Medellín – Bogotá, zonas que tienden a ser inestables geológicamente y que por la inclinación de los árboles están en riesgo de caída, las coordenadas de con relación a la ubicación de los árboles se presentan en la Tabla 1.

Tabla 1. Coordenadas de la ubicación de los árboles objeto de tala por riesgo de caída.

ID árbol	Nombre científico	Nombre común	Latitud	Longitud
1	Inga sp	Guamo	5,99356	75,05418
2	Cecropia sp	Yarumo	5,99984	75,07113
3	Albizia carbonaria	Pisquín	5,99984	75,07113
4	Cecropia sp	Yarumo	6,00062	5,07615
5	Inga sp	Guamo	6,00062	5,07615
6	Trema micrantha	Zurrumbo	6,00655	75,08200
7	Zygia longifolia	Suribío	6,00655	75,08200
8	Brunellia sibundoya	Riñon	6,00950	75,09592
9	Ochroma pyramidale	Balso	6,01063	75,09867

ID árbol	Nombre científico	Nombre común	Latitud	Longitud
10	Albizia carbonaria	Pisquín	6,01063	75,09867
11	Ochroma pyramidale	Balso	6,01063	75,09867
12	Ochroma pyramidale	Balso	6,01063	75,09867
13	Inga sp	Guamo	6,01891	75,12414
14	Inga sp	Guamo	6,01402	75,14819
15	Inga sp	Guamo	6,01614	75,15509
16	Inga sp	Guamo	6,01614	75,15509
17	Calliandra sp	Carbonero	6,02497	75,16992
18	Ficus sp	Sueldo	6,038069	75,181942
19	Albizia carbonaria	Pisquín	6,032827	75,201721
20	Albizia carbonaria	Pisquín	6,032827	75,201721
21	Albizia carbonaria	Pisquín	6,032827	75,201721
22	Albizia carbonaria	Pisquín	6,056272	75,224994
23	Cecropia sp	Yarumo	6,056272	75,224994
24	Albizia carbonaria	Pisquín	6,056272	75,224994
25	Croton	Guacamayo	6,055544	75,219296
26	Albizia carbonaria	Pisquín	6,055544	75,219296
27	Albizia carbonaria	Pisquín	6,055544	75,219296

- 3.3 En cuanto a las condiciones de los árboles se observó que todos los individuos presentan desproporción en la copa del árbol generando inclinación hacia la vía, o presentan inestabilidad en el anclaje de la raíz, igualmente presentan problemas fitosanitarios como enfermos por plagas parásitas o algunos se encuentran secos (Registro fotográfico).
- 3.4 Referente a los determinantes ambientales, según la zonificación del POMCA río Samaná Norte, se identifica que los individuos arbóreos propensos a caída se encuentran en su mayoría en áreas de amenaza natural.
- 3.5 Se identificaron 27 individuos arbóreos con riesgo de volcamiento, correspondientes 10 especies, dado que los individuos arbóreos se ubicaban en zonas de difícil acceso, no fue posible obtener información de los diámetros y las alturas, por lo tanto, se procedió a hacer un estimativo de estos datos, en consecuencia, se obtuvo un volumen aproximado total de 20,96 m³ y un volumen comercial de 13,16 m³. Tabla 2.

Tabla 2. Resumen de especies, cantidad de árboles y volumen de madera a autorizar en el permiso de aprovechamiento forestal.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Brunelliaceae	Brunellia sibundoya	Riñon	0.35	12	1	0.81	0.47
Cannabaceae	Trema micrantha	Zurrumbo	0.22	9	1	0.24	0.11
Euforbiceae	Croton	Guacamayo	0.25	7	1	0.24	0.17
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquín	0.39	12	9	9.98	6.21
	Calliandra sp	Carbonero	0.45	12	1	1.34	0.56
	Inga sp	Guamo	0.37	8	6	5.16	3.54
	Zygia longifolia	Sunbio	0.35	8	1	0.54	0.40
Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso	0.30	8	3	1.32	0.86
Moraceae	Ficus sp	Sueldo	0.19	8	1	0.16	0.08
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	0.26	10	3	1.17	0.76
Total					27	20,96	13,16

3.6. Registro Fotográfico:



Figura 1. Árboles inclinados hacia la vía.

3. CONCLUSIONES:

3.1. Técnicamente se considera pertinente la tala de árboles aislados en la ruta 6005 desde el kilómetro PR 44+800 hasta el PR 14+900, comprendida entre los municipios de Cocorná y San Luis, Antioquia, a favor del CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021 con Nit. 901440112-2, representada legalmente por el señor Sebastián Hinestroza Arango, identificado con cédula de ciudadanía número1017127069, para las especies y volumen que se especifica a continuación, toda vez que los individuos se encuentran inclinados, enfermos o muertos y que representan un riesgo para los usuarios de la vía.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)
Bruneliaceae	Brunellia sibundoya	Riñón	0,35	12	1	0,81	0,47
Cannabaceae	Trema micrantha	Zurrumbo	0,22	9	1	0,24	0,11
Euforbiceae	Croton	Guacamayo	0,25	7	1	0,24	0,17
Fabaceae	Albizia carbonaria	Pisquín	0,39	12	9	9,98	6,21
	Calliandra sp	Carbonero	0,45	12	1	1,34	0,56
	Inga sp	Guamo	0,37	8	6	5,16	3,54
	Zygia longifolia	Sunbro	0,35	8	1	0,54	0,40
Malvaceae	Ochroma pyramidale	Balso	0,30	8	3	1,32	0,86
Moraceae	Ficus sp	Sueldo	0,19	8	1	0,16	0,08
Urticaceae	Cecropia sp	Yarumo	0,26	10	3	1,17	0,76
Total					27	20,96	13,16

3.2. Mediante solicitud de aprovechamiento forestal con radicado CE-13392-2022 de 18 de agosto de 2022, se requiere la tala de árboles aislados por emergencia, sin embargo, al tratarse de árboles ubicados en zona rural se da inicio al trámite ambiental como aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural mediante auto con radicado AU-03187-2022 de 18 de agosto de 2022 y se da la prioridad pertinente al tratarse de árboles con riesgo de caída.

3.3. La intervención no requiere compensación, ya que se trata de árboles que presentan problemas mecánicos o fitosanitarios y se retiran por seguridad vial.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "
El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, *Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(..."

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(...)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico con radicado No. IT-05648 del 05 de septiembre de 2022**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura del bosque natural, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DEL BOSQUE NATURAL, al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en el kilómetro PR 14+400 – PR 44+400 de la vía nacional comprendida entre el municipio de Cocorná y el municipio de San Luis. Para un volumen comercial de **13,16 m³** y un volumen total de **20,96 m³**, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP promedio (m)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)
Bruneliaceae	<i>Brunellia sibundoya</i>	Riñón	0,35	12	1	0,81	0,47
Cannabaceae	<i>Trema micrantha</i>	Zurumbo	0,22	9	1	0,24	0,11
Euforbiceae	<i>Croton</i>	Guacamayo	0,25	7	1	0,24	0,17
Fabaceae	<i>Albizia carbonaria</i>	Pisquín	0,39	12	9	9,98	6,21
	<i>Calliandra sp</i>	Carbonero	0,45	12	1	1,34	0,56
	<i>Inga sp</i>	Guamo	0,37	8	6	5,16	3,54
	<i>Zygia longifolia</i>	Sunbio	0,35	8	1	0,54	0,40
Malvaceae	<i>Ochroma pyramidale</i>	Balso	0,30	8	3	1,32	0,86
Moraceae	<i>Ficus sp</i>	Sueldo	0,19	8	1	0,16	0,08
Urticaceae	<i>Cecropia sp</i>	Yarumo	0,26	10	3	1,17	0,76
Total					27	20,96	13,16

Parágrafo primero: Sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: Mediante solicitud de aprovechamiento forestal con radicado No. **CE-13392 del 18 de agosto de 2022**, se requiere la tala de árboles aislados por emergencia, sin embargo, al tratarse de árboles ubicados en zona rural, se da inicio al trámite ambiental como aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural mediante el Auto con radicado No. **AU-03187 del 18 de agosto de 2022** y se da la prioridad pertinente al tratarse de árboles con riesgo de caída.

Nota: La intervención no requiere compensación, ya que se trata de árboles que presentan problemas mecánicos o fitosanitarios y se retiran por seguridad vial.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, antes, durante y posterior al aprovechamiento:

1. Se deberán desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla siguiente
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
4. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
5. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiese vías cercanas
7. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.017.127.069**, que, para la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Re movilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Tramite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución No. 112-7293-

2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al **CONSORCIO MEGAVIAS ANTIOQUIA 2021**, reconocido con NIT número **901.440.112-2**, a través de su Representante legal, el señor **SEBASTIAN HINESTROZA ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.017.127.069**.

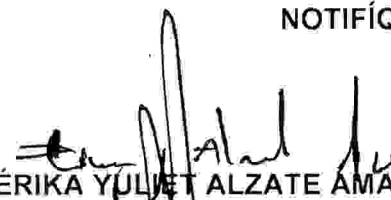
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 06/09/2021
Expediente: 056600637557
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Tatiana Urrego